

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO COMERCIAL

OBJ. : MODIFICA CONCESIÓN
OTORGADA A AIR BP COPEC
S.A. EN EL AP. ARTURO
MERINO BENÍTEZ DE LA
CIUDAD DE SANTIAGO.

EXENTA N° 0 0 1 1. / 0 2 8 /

SANTIAGO,
2 1 ENE. 2016

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N° 16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
- d) Resolución Exenta N° 113/01857 de fecha 08 de octubre de 2001 y sus modificaciones posteriores.
- e) Correo electrónico de Air BP Copec S.A., de fecha 10 de diciembre de 2015.
- f) Correo electrónico del Jefe de la Oficina Comercial del Ap. Arturo Merino Benítez de fecha 15 de diciembre de 2015.
- g) Of. (O) N° 14/1/1154/7733 de fecha 28 de diciembre de 2015 de la DGAC.
- h) Carta de Air BP Copec S.A. de fecha 11 de enero de 2016. Exp. N°0236.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N°113/01857 de fecha 08 de octubre de 2001, modificada por las Resoluciones Exentas N°009/01107 de fecha 28 de junio de 2002, N°134/02334 de fecha 01 de diciembre de 2003 y N°14/1/2/0017/063 de fecha 31 de enero de 2014, la DGAC

otorgó a Air BP Copec S.A., la concesión de una superficie de 1.720 m² de terreno eriazos, destinada a la construcción y habilitación de instalaciones relacionadas con la operación y manipulación de combustibles y lubricantes de aviación, mediante operación conjunta con la empresa Petrobras Chile Distribución Ltda., en el Ap. Arturo Merino Benítez.

- b) Que a través de correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2015, Air BP Copec S.A. solicitó la renovación de la concesión descrita en el considerando a) precedente por un nuevo periodo.
- c) Que por correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2015, el Jefe de la Oficina Comercial del Ap. Arturo Merino Benítez, informó que no existen inconvenientes en acceder al requerimiento descrito en el considerando b) precedente.
- d) Que mediante Of. (O) N° 14/1/1154/7733 de fecha 28 de diciembre de 2015, la DGAC informó a Air BP Copec S.A. las condiciones para modificar la concesión descrita en el considerando a), precedente.
- e) Que por carta de fecha 11 de enero de 2016, Air BP Copec S.A., informó su conformidad a las condiciones presentadas en el oficio descrito en el considerando c), precedente.

RESUELVO

1. **MODIFÍQUESE** a contar de la fecha de la presente resolución, los Resueltos N°s 3) y 5) de la Resolución Exenta N°113/01857 de fecha 08 de octubre de 2001, modificada por las Resoluciones Exentas N°009/01107 de fecha 28 de junio de 2002, N°134/02334 de fecha 01 de diciembre de 2003 y N°14/1/2/0017/063 de fecha 31 de enero de 2014, quedando como se indica a continuación:

3. La concesión se otorga hasta el 31 de diciembre de 2017.

5. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, el concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF. 343, con una vigencia mínima al 31 de marzo de 2018.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, el concesionario podrá presentar boletas sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

La boleta bancaria de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o

bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se devolverá a éste el monto respectivo, y en caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original

2. En todo lo no modificado regirá lo señalado en Resolución Exenta N° 113/01857 de fecha 08 de octubre 2001 y sus modificaciones posteriores.
3. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
4. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
5. Archívese los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
6. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese.



VICTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO COMERCIAL

OBJ. : MODIFICA CONCESIÓN
OTORGADA A AIR BP COPEC
S.A. EN EL AP. ARTURO
MERINO BENÍTEZ DE LA
CIUDAD DE SANTIAGO.

EXENTA N° 0 0 1 1 / 0 2 8 /

SANTIAGO, 21 ENE. 2016

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N° 16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
- d) Resolución Exenta N° 113/01857 de fecha 08 de octubre de 2001 y sus modificaciones posteriores.
- e) Correo electrónico de Air BP Copec S.A., de fecha 10 de diciembre de 2015.
- f) Correo electrónico del Jefe de la Oficina Comercial del Ap. Arturo Merino Benítez de fecha 15 de diciembre de 2015.
- g) Of. (O) N° 14/1/1154/7733 de fecha 28 de diciembre de 2015 de la DGAC.
- h) Carta de Air BP Copec S.A. de fecha 11 de enero de 2016. Exp. N°0236.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N°113/01857 de fecha 08 de octubre de 2001, modificada por las Resoluciones Exentas N°009/01107 de fecha 28 de junio de 2002, N°134/02334 de fecha 01 de diciembre de 2003 y N°14/1/2/0017/063 de fecha 31 de enero de 2014, la DGAC

otorgó a Air BP Copec S.A., la concesión de una superficie de 1.720 m² de terreno eriazos, destinada a la construcción y habilitación de instalaciones relacionadas con la operación y manipulación de combustibles y lubricantes de aviación, mediante operación conjunta con la empresa Petrobras Chile Distribución Ltda., en el Ap. Arturo Merino Benítez.

- b) Que a través de correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2015, Air BP Copec S.A. solicitó la renovación de la concesión descrita en el considerando a) precedente por un nuevo periodo.
- c) Que por correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2015, el Jefe de la Oficina Comercial del Ap. Arturo Merino Benítez, informó que no existen inconvenientes en acceder al requerimiento descrito en el considerando b) precedente.
- d) Que mediante Of. (O) N° 14/1/1154/7733 de fecha 28 de diciembre de 2015, la DGAC informó a Air BP Copec S.A. las condiciones para modificar la concesión descrita en el considerando a), precedente.
- e) Que por carta de fecha 11 de enero de 2016, Air BP Copec S.A., informó su conformidad a las condiciones presentadas en el oficio descrito en el considerando c), precedente.

RESUELVO

1. **MODIFÍQUESE** a contar de la fecha de la presente resolución, los Resueltos N°s 3) y 5) de la Resolución Exenta N°113/01857 de fecha 08 de octubre de 2001, modificada por las Resoluciones Exentas N°009/01107 de fecha 28 de junio de 2002, N°134/02334 de fecha 01 de diciembre de 2003 y N°14/1/2/0017/063 de fecha 31 de enero de 2014, quedando como se indica a continuación:

3. La concesión se otorga hasta el 31 de diciembre de 2017.

5. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, el concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF. 343, con una vigencia mínima al 31 de marzo de 2018.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, el concesionario podrá presentar boletas sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

La boleta bancaria de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o

bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se devolverá a éste el monto respectivo, y en caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original

2. En todo lo no modificado registrará lo señalado en Resolución Exenta N° 113/01857 de fecha 08 de octubre 2001 y sus modificaciones posteriores.
3. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
4. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
5. Archívese los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
6. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) VICTOR VILLALOBOS COLLAO, General de Brigada Aérea (A), DIRECTOR GENERAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

3 EJEM. AIR BP COPEC S.A.

- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DASA, SD. AMB., JEFATURA.
- 1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. DGS., SECCIÓN CENTRAL DE PARTES.
- 1 EJEM. COM., PROGRAMACIÓN Y CONTROL.
- 1 EJEM. COM., OFICINA DE PARTES.
- 2 EJEM. COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES.

VVC/vip/mod/cpa/nmc 15012016